



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6649 DE 2020**  
**09-06-2020**

**\*20202120066495\***  
**20202120066495**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150425 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61804**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
4	OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA	<i>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no son profesionales, y adicionalmente aporta profesional pero las funciones no se relacionan al cargo, y otra no especifica funciones</i>
5	WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO	<i>En las certificaciones de experiencia, no se relacionan funciones, no son experiencia profesional y otra certificación de experiencia profesional no se relaciona con las funciones exigidas para el cargo.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*(...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA** y **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO** el contenido del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019.

## 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA**, con escrito radicado bajo el número 20196000405842 del 11 de abril de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*“(…) **DECIMO:** Que el 14 de noviembre de 2018, radiqué una solicitud de la razón por la cual me habían excluido y que hasta el 28 de marzo del 2019 recibo notificación de las razones por las cuales fui excluida las cuales son las siguientes:*

*“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no son profesionales, y adicionalmente aporta profesional pero las funciones no se relacionan al cargo, y otra no especifica funciones”*

*La respuesta dada por la CNSC, es incongruente, inaceptable y falsa, toda vez que niega que certifique y acredite experiencia profesional, y aún más certifique y acredite experiencia profesional relacionada que es lo que exige la convocatoria, como requisito mínimo.*

*Mediante el certificado laboral del Instituto Nacional de Vías, (adjunto No. 17 de la inscripción), se acredita experiencia profesional relacionada del 30 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016 como profesional universitario grado 2 (16 meses), en donde algunas de las funciones descritas expresan lo siguiente:*

*Funciones Esenciales:*

- Proponer actividades de gestión administrativa y logística, definido en el sistema de gestión de la calidad.*
- Participar en la planeación y formulación de los procedimientos, de acuerdo con las políticas internas y las normas vigentes.*

*Dichas funciones son relacionadas con algunas que establece la convocatoria misma, así:*

- Aplicar los instrumentos, guías y **metodologías para el desarrollo de los planes**, programas y proyectos...*
- **Participar en la operación de los planes operativos** de los convenios y alianzas suscritos con entidades,...*
- Mantener los procesos definidos en el **Sistema de Gestión de Calidad**...*
- **Diseñar y proponer los planes de mejoramiento** del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos...*

*Los aspectos subrayados tienen clara relación, con las funciones que detallé precedentemente. De allí que cuando se realizó el proceso de validación de requisitos mínimos, fui admitida en el proceso de selección, lo cual me habilito presentar las demás pruebas según las etapas del proceso de concurso.*

*Por lo tanto, desconcierta, y es desde todo punto de vista, irregular, ilegítimo y violatorio de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y el ACCESO DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, que sea excluida de la lista de elegibles, desconociéndoseme la experiencia profesional relacionada aportada mediante certificado laboral adjunto en el aplicativo SIMO.*

## **PETICIONES**

*Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a la CNSC a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ordenándole a la parte accionada lo siguientes:*

- 1. Proteger los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y el ACCESO DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, en el artículo 13, 25, 29 y 125 de la Constitución política de Colombia, y cualquier otro derecho fundamental.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad competente me incluyan en la lista de elegibles y su firmeza toda vez que como aparecen el certificado laboral del Instituto Nacional de vías (adjunto n. 17 de la inscripción) certifica que TENGO EXPERIENCIA PROFESIONAL desde el Desde (sic) el 9 de febrero de 2015 hasta el 29 de junio de 2015 como profesional universitario grado 1 (4 meses, 20 días) y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA del 30 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016 como profesional universitario grado 2 (16 meses) para un total de 20 meses de experiencia profesional, que uno de los requisitos para presentarse a esta vacante era los 15 meses de experiencia relacionada NO ESPECIFICA, los cuales tengo 16 meses y relacionadas en los siguientes funciones con el cargo teniendo en cuenta que el sistema*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*de Gestión de la Calidad es general y de ahí se despliega los indicadores teniendo en cuenta las políticas públicas según cada gobierno. (...)*

*(...)*

4.2. El aspirante **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO**, con escrito radicado bajo el número 20196000407432 del 11 de abril de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

*"(...) con el fin de ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, me dirijo a esa Entidad con el fin de solicitar respetuosamente los siguiente:*

1. *Se me explicó porque fui excluido de la listas de elegibles después de haber sido admitido para el cargo OPEC 61804 para desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.*
2. *Se me explique bajo qué criterios la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, entidad interesada en el proceso de selección, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil se excluya de la lista de elegibles por estar inmerso en la causal 14.1. "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", del artículo 14 del decreto 760 DE 2005.*
3. *Se me explique del porque en las justificaciones del AUTO No.20192120003374 fecha 15 de marzo de 2019, se informa que las certificaciones de experiencia no se relacionan las funciones, no son experiencia profesional y otra certificación de experiencia profesional no se relaciona con las funciones exigidas para el cargo, teniendo en cuenta que las funciones desarrolladas en cada cargo No son taxativas, sin embargo las experiencias profesionales allegadas al momento de inscribirme al concurso se relacionan con las exigidas para el cargo, prueba de ello es que la Universidad que las califico las valoro detalladamente, dándome un resultado de admitido.*
4. *Que se me incluya en la lista de ELEGIBLES nuevamente para el cargo denominado OPEC 61804 el cual consiste en desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.*
5. *Que se me incluya en el BANCO DE DATOS DE ELEGIBLES, para cargos públicos con la finalidad de tener la oportunidad de acceder en un momento determinado a ser funcionario público.*

*(...) (sic)*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA** y **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61804** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme a la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*(…)*

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

## 6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA** y **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO** cumplen o

no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61804**, denominado **Profesional**, Grado **4**.

### **6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61804.**

El empleo denominado **Profesional**, Grado **4**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61804, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Distrito Capital-Centro Metalmecánico

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en la disciplina del NBC: Ingeniería eléctrica y afines o ingeniería mecánica y afines o ingeniería industrial y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o ingeniería química y afines "y para todas las disciplinas: título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

#### **Funciones:**

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

### 6.1.1 OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	a) Acta de Grado No.4861, según la cual el 12 de diciembre de 2014, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia acredita que la aspirante cumplió todos los requisitos para optar al Título de Ingeniera Industrial.  b) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Gestión Talento Humano del Instituto Nacional de Vías, según la cual la aspirante prestó sus servicios a la entidad desde el 13 de febrero de 2013, en las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el 19 de septiembre de 2017, desempeñó funciones como Profesional Universitario 2044-07 de la Secretaria General, de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos establecido mediante Resoluciones No. 3104 del 24 de junio de 2008 y 1558 del 17 de marzo de 2015</li> <li>➤ Desde el 1 de noviembre de 2016 se le asignaron las funciones para el cargo Técnico Administrativo 3124-12</li> <li>➤ Mediante Resolución No. 7349 del 24 de octubre de 2016, fue designada como coordinadora del Grupo interno de trabajo, Grupo de Almacén e inventarios desde el 24 de octubre de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2016</li> <li>➤ Desde el 30 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016, desempeñó funciones como Profesional Universitario 2044-02, de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No. 1588 del 17 de marzo de 2015</li> <li>➤ Desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 29 de junio de 2015, desempeñó funciones como Profesional Universitario 2044-01, de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No. 1588 del 17 de marzo de 2015</li> <li>➤ Desde el 9 de febrero de 2015 desempeñó funciones como Profesional Universitario 2044-01, de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No. 6415 del 20 de octubre de 2014</li> <li>➤ Desde el 20 de octubre de 2014 hasta el 8 de febrero de 2015 desempeñó funciones como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14 de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No.6415 del 20 de octubre de 2014</li> <li>➤ Desde el 19 de diciembre de 2013 hasta el 19 de octubre de 2014 desempeñó funciones como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14 de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No.6480 del 19 de diciembre de 2013</li> <li>➤ Desde el 7 de febrero de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2013 desempeñó funciones como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12 de acuerdo con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido mediante Resolución No.3104 del 24 de junio de 2008</li> </ul>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia profesional relacionada por parte de la aspirante, requerida por el empleo OPEC 61804.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante, según las cuales se encontró un lugar común con el propósito y funciones del empleo convocado.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

<b>PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61804</b>	<b>Desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 19 de septiembre de 2017, como Profesional Universitario 2044-07</b>	<b>Desde el 30 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016, como Profesional Universitario 2044-02</b>
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular	Realizar estudios y formular propuestas de innovación y mejoramiento de procesos y procedimientos según la metodología, herramientas e instrumentos adoptados para la Secretaría	Participar en la planeación y formulación de los procedimientos, de acuerdo con las políticas internas y las normas vigentes
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.		Proponer actividades de gestión administrativa y logística, definido en el sistema de gestión de calidad
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad	Documentar el procedimiento de Control de Registros del Sistema de Gestión de la Calidad, determinando los parámetros necesarios a tener en cuenta, para garantizar su manejo y conservación, así como la disponibilidad durante el tiempo según necesidades, normas de calidad y manual de la herramienta informática	

Conforme a lo anterior, evidenciamos que las funciones ejecutadas por la aspirante durante los períodos comprendidos entre el 30 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016 y el 1 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2017 como Profesional Universitario 2044-07, guardan relación con el propósito y funciones del empleo convocado, por cuanto se demuestra la ejecución de actividades relativas a realizar estudios, formular propuestas de innovación, mejora de procesos y procedimientos y participación en planeación y formulación de los procedimientos; guardan un lugar común con la investigación, desarrollo y coordinación de actividades para la ejecución de planes institucionales que requiere el empleo convocado.

La función ejecutada por la aspirante según la cual se ocupó de proponer actividades de gestión administrativa y logística, definido en el sistema de gestión de calidad, se relaciona con las funciones del empleo convocado según las cuales se requiere que el aspirante este en la capacidad de proponer planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo.

Igualmente, respecto de la función requerida por el empleo convocado según la cual se requiere que el aspirante mantenga los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales, la aspirante demostró contar con la experiencia para realizar el procedimiento de Control de Registros del Sistema de Gestión de la Calidad, determinar los parámetros necesarios a tener en cuenta, para garantizar su manejo y conservación, y de esta manera garantizar los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61804 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que la aspirante acreditó dieciséis (16) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA, en el radicado 20196000405842 del 11 de abril de 2019, por cuanto, con las certificaciones que aportó, demostró contar con “*EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA del 30 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016 como profesional universitario grado 2 (16 meses)*” al desarrollar funciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61804 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150425 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### **6.1.2 WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO**

Con el propósito de atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con número de radicado 20196000407432 del 11 de abril de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales el aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad.

Para comenzar, frente al argumento según el cual manifiesta que la solicitud de la Comisión de Personal del SENA “*Se me explique bajo qué criterios la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA*”, de primera mano es oportuno resaltar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, ello en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En ese orden, el ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 del 24-07-2017 en su Artículo 54, especifica que “la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos”

Es así que, respecto del argumento “*Se me expliqué porque fui excluido de la listas de elegibles después de haber sido admitido para el cargo OPEC 61804*”, se aclara que la Comisión de Personal en su legítimo actuar, solicitó la exclusión del aspirante y la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión “*En las certificaciones de experiencia, no se relacionan funciones, no son experiencia profesional y otra certificación de experiencia profesional no se relaciona con las funciones exigidas para el cargo*”, razón por la cual fue expedido el Auto de trámite radicado bajo el No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, que tiene como motivación verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo al que aspira el participante.

Para este efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, y que fue definido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante; acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El Auto No. CNSC-20192120003374 del 15 de marzo de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación de la aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

De lo anterior, se evidencia que las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de "razón suficiente", por lo que la motivación del Auto de Trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Así, con respecto al argumento esgrimido por el señor WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO referente a "Se me explique del porque en las justificaciones del AUTO No.20192120003374 fecha 15 de marzo de 2019, se informa que las certificaciones de experiencia no se relacionan las funciones, no son experiencia profesional y otra certificación de experiencia profesional no se relaciona con las funciones exigidas para el cargo" se concluye que el Auto No. CNSC-20192120003374 del 15 de marzo de 2019, en efecto permitió que se realizara el presente estudio, según el cual se determinará si las certificaciones aportadas por el aspirante cumplen con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida en el empleo con Código OPEC 61804.

En consecuencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61804	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título Profesional de Ingeniero Mecánico, otorgado por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCL, el 23 de mayo de 2014 b) Certificación expedida por CONSORCIO CONCESIÓN MILENIO, la cual acredita que el aspirante se desempeñó como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE MANTENIMIENTO, del 30 de julio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016. c) Certificación expedida por JAHV McGregor S.A.S. la cual acredita que el aspirante se desempeñó como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE MANTENIMIENTO DE FLOTA, del 13 de mayo de 2016 al 26 de junio de 2017.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por el aspirante, según las cuales se encontró un lugar común con el propósito y funciones del empleo convocado.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

PROPOSITO DEL EMPLEO OPEC. 61804	FUNCIONES CERTIFICADAS POR CONSORCIO CONCESIÓN MILENIO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR JAHV McGregor S.A.S.
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular	Respaldar a coordinación de los procesos de vinculación encargados a la Interventoría Verificar las actividades realizadas por los técnicos de vehículos en sus diferentes actividades (inspección operativa, inspección pre-operativa y Gestión de Mantenimiento)	Respaldar la coordinación de los procesos de vinculación encargados a la Interventoría Verificar las actividades realizadas por los técnicos de flota en sus diferentes actividades (inspección operativa, inspección pre-operativa y Gestión de Mantenimiento)

De las obligaciones desempeñadas en estos empleos, se encuentra que el aspirante apoyó la coordinación de proceso de vinculación y se ocupó de verificar actividades realizadas por los técnicos, lo cual guarda relación con el propósito del empleo OPEC 61804, por cuanto se circunscriben al control, supervisión y

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

coordinación de actividades con la finalidad de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo a los objetivos definidos para el empleo a proveer.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61804 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y las funciones acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que el aspirante acreditó veintidós (22) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.

En este orden, el despacho encuentra válido el argumento expresado por el señor WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO, en el radicado 20196000407612 del 11 de abril de 2019, por tanto, con las certificaciones que aportó, demostró que desarrolló obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer y se puede establecer que cumple con más de quince meses de experiencia profesional relacionada, como requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo denominado: Profesional Grado 4, identificado con número de OPEC 61804.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61804 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150425 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150425 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA** y **WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
53010111	OLGA LUCIA AGUDELO SALAMANCA	LUCYAGUD2306@YAHOO.ES
79885838	WILMER SMITH ESTUPIÑAN HIDALGO	gambito7777@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Junio de 2020

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003374 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

(Firma escaneada en PDF)  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Eduardo Avendaño.